

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Continúan los modelos del Reglamento de los amillaramientos.

**MODELO NÚM. 15.**

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

AMILLARAMIENTO de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposicion por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serlo en este distrito jurisdiccional, formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, y de la cartilla de evaluacion aprobada.

NÚMERO y folio de órden.	NÚMERO de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposicion.	LÍQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, colmenas, etc.	PRODUCTOS integros.	BAJAS por gastos en todos conceptos.	CAPITAL líquido imponible.	CORRESPONDE	
			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					Al propietario.	Al colono.
de los registros.	de la lista.		PESETAS.			PESETAS	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
<b>PRIMERA DIVISION.</b>											
<b>HACENDADOS VECINOS.</b>											
<b>PARTE 1.<sup>a</sup></b>											
<i>Propietarios y propietarios colonos.</i>											
<b>Número 1.<sup>o</sup></b>											
	1	Abad y Jimenez, D. Antonio. Por la posesion denominada el Sol, que cultiva por sí, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadio con destino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase.... Doce id. id. id. con destino al cultivo del trigo y otras semillas, calificadas de segunda clase..... Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maíz, calificadas de tercera clase.....					400 300 200	160 110 95	240 190 105		
	1	Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D. Anastasio Correa Lopez, contribuyente al núm. 4. <sup>o</sup> en cantidad de 100 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.....					450	150	300		
	2						1.350	515	835		
	1	Por una casa calle del Alamo, núm. 5.....					1.200	300	900		
	1	Por otra id. calle Ancha, núm. 10.....					1.000	250	750		
	2						2.200	550	1.650		
		Por 29 yeguas de cría.....					320	100	220		
		Por cinco yuntas de ganado mular.....					540	"	540		
							860	100	760		
<b>RESÚMEN.</b>											
	1	Riqueza rústica: por finca que cultiva por sí.....					900	365	535		
	1	Idem id.: por las dadas en arriendo.....					450	150	300		
	2	Riqueza urbana.....					2.200	550	1.650		
	"	Ganadería.....					860	100	760		
	4						4.410	1.165	3.245		
		Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono núm. 4.....					"	"	200		
									3.045		3.045

NÚMERO y folio de orden		NÚMERO de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	LÍQUIDO IMPONIBLE fijado á la unidad segun la cartilla evaluatoria.			IDEM á cada cabeza de ganado, de ganado, colmenas, etc. PESETAS.	PRODUCTOS íntegros. PESETAS.	BAJAS por gastos en todos conceptos. PESETAS.	CAPITAL líquido imponible. PESETAS.	CORRESPONDE	
de los registros.	de la lista.			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					Al propietario. PESETAS.	Al colono. PESETAS.
			<b>Número 2.º</b>									
		1	Acevedo y García, D. Pedro. Por la posesion denominada Quitapesares, que cultiva por sí, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al cultivo de calificadas de primera clase..... Tres id. de secano con destino al cultivo de calificadas de segunda clase.....					700 800	300 350	400 450		
			<b>Número 3.º</b>									
		1	Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin. Por la posesion denominada Vista-Bella, que cultiva por sí, y contiene: Tres hectáreas con destino á pastos, calificadas de primera clase.....					900	250	650		
		1	Por una casa, calle del Medio, núm. 4.....					400	100	300		
			<b>RESÚMEN.</b>									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.....					900	250	650		
		1	Idem urbana.....					400	100	300		
		2						1.300	350	950		950
			<b>Número 4.º</b>									
		1	Correa y Lopez, D. Anastasio. Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por sí, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de primera clase..... Cinco id., tambien de secano, destinadas al cultivo de calificadas de segunda clase.....					1.500 720	600 200	900 520		
		1	Por la posesion denominada La Calera, que tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Dorronsoro y Mateu, contribuyente al núm. 5.º, en cantidad de 200 pesetas y contiene: Cuatro hectáreas destinadas al cultivo de calificadas de tercera clase.....					700	200	500		
		2						2.920	1.000	1.920		
		1	Por una casa calle Arriba, núm. 11.....					2.000	500	1.500		4.625
		1	Por otra id., calle de Salas, núm. 27.....					800	200	600		
		2						2.800	700	2.100		
			<b>RESÚMEN.</b>									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.....					2.220	800	1.420		
		1	Idem id.: por dadas en arrendamiento.....					700	200	500		
		2	Idem urbana.....					2.800	700	2.100		
		4						5.720	1.700	4.020		
			Aumento al capital imponible por las utilidades líquidas consideradas al cultivo de la finca que en cantidad de 100 pesetas y de la propiedad de Don Antonio Abad y Jimenez, contribuyente al número 1.º, lleva en arrendamiento.....							200		
			Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 5.....							300		
										3.920		
			<b>PARTE SEGUNDA.</b>									
			<i>Colonos.</i>									
			<b>Número 5.º</b>									
		1	Dorronsoro y Mateu, D. Domingo. Por la posesion denominada La Calera, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Anastasio Correa y Lopez, contribuyente al núm. 4.º, por la cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas secano de segunda clase.....					"	"	300		300
		1						"	"			
			<b>Número 6.º</b>									
		1	Dominguez y Alonso, D. Estéban. Por la posesion denominada La Alameda, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. ...., contribuyente al núm. .... por la cantidad de ..... y contiene: Veinte hectáreas secano de primera clase.....					"	"	700		700
		1						"	"			
			<b>Número 7.º</b>									
		1	Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesion denominada La Linterna, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. ...., contribuyente al núm. .... por la cantidad de ..... y contiene: Diez y siete hectáreas de ..... calificadas de .....					"	"	500		500
		1						"	"			

NÚMERO y folio de orden de los registros.	NÚMERO de la lista de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS y objetos de imposición.	LÍQUIDO IMPONIBLE fijado a la unidad según la cartilla evaluatoria.			IDEM a cada cabeza de ganado, colmenas, etc.	PRODUCTOS íntegros.	BAJAS por gastos en todos conceptos.	CAPITAL líquido imponible.	CORRESPONDE	
			1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					Al propietario.	Al colono.
<b>SEGUNDA DIVISION.</b>											
<b>HACENDADOS FORASTEROS.</b>											
<b>PARTE PRIMERA.</b>											
<i>Propietarios.</i>											
<b>Número 8.<sup>o</sup></b>											
1	1	Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento a D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al núm. 9. <sup>o</sup> , en cantidad de 500 pesetas, la posesion denominada Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase..... Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono número 9. <sup>o</sup> .....					4.000	500	3.500		
									3.000		
								500			
<b>PARTE SEGUNDA.</b>											
<i>Colonos.</i>											
<b>Número 9.<sup>o</sup></b>											
1	1	Saez y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesion denominada Malinas, que lleva en arrendamiento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contribuyente al núm. 8. <sup>o</sup> , por la cantidad de 500 pesetas, y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de primera.							3.000		
											3.000
										8.845	4.700

**RESUMEN GENERAL.**

NÚMERO de contribuyentes.	NÚMERO DE FINCAS.		NÚMERO de cabezas de ganado de todas clases.		RIQUEZA LÍQUIDA.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica. Pesetas.	Urbana. Pesetas.	Pecuaría. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
4	6	5	34	Propietarios y propietarios colonos vecinos.....	3.755	4.050	760	8.565
3	»	»	»	Colonos vecinos.....	1.700	»	»	1.700
1	»	»	»	Propietarios y propietarios colonos forasteros.....	500	»	»	500
1	»	»	»	Colonos forasteros.....	3.000	»	»	3.000
9	6	5	34		8.955	4.050	760	13.765

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas a que se refiere.

Fecha.

Sello del Municipio.

(Firma de todos los individuos de la Junta.)

(Se continuará.)

**Gobierno civil.**

Secretaría.—Negociado. 2.<sup>o</sup>—Circular.

Por la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, en 30 de Noviembre último se comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 12 del corriente ha acordado el Tribunal pleno que se dirija una circular a los Centros administrativos, funcionarios y delegados que concocen de expedientes de reintegro, haciéndolos las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo a lo que disponen los artículos 143 del reglamento orgánico y 168 del interior del Tribunal y el 65 del orgánico de la Direccion de Contabilidad, se extiendan en papel de oficio todas las actuaciones de los expedientes de reintegro.

2.<sup>a</sup> Que en aquellos en que no se estuviese verificando así, empiecen a hacer uso de dicho papel desde luego.

3.<sup>a</sup> Que no se admitan a los interesados escritos que no vayan en el papel sellado correspondiente ni documentos que, no estando extendidos en él, dejen de ir acompañados del oportuno reintegro, en armonía con lo que determina el art. 168 del reglamento interior.

4.<sup>a</sup> Los que fuesen pobres podrán solicitar que se les permita hacer uso del papel de oficio ó de pobres, y que teniendo en cuenta lo que resulte de los expedientes sobre los bienes que posean ó medios de fortuna que tengan, y tomando las noticias que se juzguen oportunas, se les autorice ó no para ello, según corresponda.

5.<sup>a</sup> Que al dirigir los cargos a los que se consideren como presuntos responsables, les hagan saber que las contestaciones que den y los escritos que tengan que presentar habrán de ir con papel sellado.

6.<sup>a</sup> Que cuando al dictar providencia definitiva hagan declaracion de responsables, condenen a éstos expresamente, además de al pago del alcañe y de los intereses cuando proceda, al reintegro del papel de oficio invertido en las actuaciones.

7.<sup>a</sup> Que en los expedientes en que se lleve a ejecucion lo resuelto en primera instancia sin haber mediado apelacion ni consulta, pidan al Tribunal certificacion del papel de oficio invertido en los rollos para incluirlo en la liquidacion del reintegro por este concepto.

8.<sup>a</sup> Que en las certificaciones de total solvencia se haga expresion especial de lo que haya ingresado por razon de ese reintegro.

9.<sup>a</sup> Que los que en los sucesivos instru-

yan expedientes en otra forma que la que queda expuesta, incurran en la penalidad a que se refiere el art. 143 del reglamento orgánico.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL para su debida observancia por parte de los Ayuntamientos de esta provincia y funcionarios a quienes corresponda.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—  
El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Diputacion Provincial.**

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta extrajudicial de la casa sita en esta Corte, calle de Colon, núm. 8 moderno y 9 antiguo, de la manzana 317, perteneciente a la testamentaria de D. Francisco Tordesillas.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el dia 28 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, en el Palacio de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid, plaza de Santiago, núm. 2. El acto será presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó persona en quien al efecto delegue.

2.<sup>a</sup> Dicha finca, que consta de 119 metros cuadrados y 63 decímetros, equivalentes a 1.541 pies, tiene un pozo de aguas claras situado en la medianería de la izquierda y mancomunado con la casa número 10, y renta anualmente 3.522 pesetas; ha sido tasada por el Arquitecto provincial D. Bruno Fernandez de los Ronderos en 39.205 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en ésta se consignará previamente en la Depositaria de la Corporacion ó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en efectivo metálico, a responder del resultado de la subasta.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al adjunto modelo, y a ellas se acompañará el resguardo que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

Abierta la subasta, se concederán 15 minutos para la admision de pliegos, y trascurrido dicho tiempo se procederá a la apertura de éstos. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que determine el Sr. Presidente, debiendo ser en este caso la primera mejora de 25 pesetas, y las demás a voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 10 pesetas.

5.<sup>a</sup> Esta adjudicacion será provisio-

nal hasta tanto que sobre ella recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, la cual se notificará inmediatamente al interesado.

6.º El pago del importe del remate se hará en un solo plazo y en efectivo metálico en la Depositaria de la Corporación en el acto mismo de firmarse la escritura de venta, lo cual deberá tener lugar dentro de los 15 días siguientes al en que se comuniqué al rematante la aprobación definitiva de la subasta. Si trascurrido este plazo no se hubiere consumado la venta por culpa del rematante, perderá éste el depósito de que trata la condición 3.º

7.º La valoración de la finca ha sido hecha sin cargas, por lo que si alguna resultase inscrita, se rebajará del importe de aquella.

8.º Todos los gastos de remate, de escritura, copias, papel sellado, impuesto á favor de la Hacienda pública, derechos de liquidación y de registro y demás con-

siguiente á la venta serán de cuenta del comprador.

9.º La escritura se otorgará ante el Notario autorizante de la subasta, sin perjuicio de que el rematante pueda hacer reconocer la titulación por quien le convenga.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Romera.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la casa sita en esta Corte, calle de Colon, núm. 8 moderno y 9 antiguo, y habiendo hecho el depósito prevenido, según lo justifica el resguardo que adjunto acompaña, se comprometo á adquirir la mencionada casa en precio de..... (aquí la cantidad, en letra), con sujeción á las condiciones del pliego ántes citado.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Los individuos del reemplazo de 1873 que á continuación se expresan, se presentarán en las oficinas del batallón reserva de Madrid con objeto de recoger en aquel centro sus licencias absolutas y demás documentos.

Madrid 20 de Diciembre de 1878.—De orden de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

#### BATALLON RESERVA DE MADRID, NÚM. 37.

Relacion de los individuos del reemplazo de 1873 que deben presentarse en esta oficina á recoger sus licencias absolutas, con expresion de los puntos en que residen.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS EN QUE RESIDEN.
Soldado....	Andrés García Rodrigo	Colmenarejo.
»	Alejandro Deleito Fernandez.	Getafe.
»	Antonio Aroca Morales	Tribulete.
Cabo 1.º...	Cándido del Hierro Aguado	Santorcaz.
Soldado....	Dionisio Ortiz Portada.	Morata.
»	Eugenio Ibañez Perez.	Chapinería.
Cabo 1.º...	Eugenio Martín Freires	Colmenar de Oreja.
Soldado....	Eulogio Sanz de la Torre.	Campo-Real.
»	Eusebio Cancio Diaz.	Mejorada del Campo.
»	Francisco de Frutos Martín.	Montejo de la Sierra.
»	Félix Cosme Martín Manjiron.	Torrelaguna.
Cabo 1.º...	Florencio Barcala Cuevas.	Valdaracete.
Soldado....	Fermin García Parra.	Navalcarnero.
»	Higinio Sanchez de las Heras.	Morata.
»	Justo Rodríguez Velasco.	Navacerrada.
»	José María Rico Garcelan.	Chapinería.
»	Juan de Mata Ramirez.	Perales de Tajuña.
Corneta....	José Lopez Cano.	Valdetorres.
Soldado....	Julian Jiménez Perez.	Aranjuez.
»	Luis Herranz Martín.	Las Rozas.
»	Lope Peña Parra.	Navas del Rey.
»	Leon Fernandez y Aldea.	Robledo de Chavela.
»	Manuel Fernandez Millan	Villaviciosa de Odon.
Sargento 2.º	Pablo Bermejo Beltran.	Navalcarnero.
Soldado....	Rufino Haro Gil.	Colmenar de Oreja.
»	Saturio García Sanz.	Braojos.
»	Victoriano Gomez Fernandez.	Carabaña.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—El Jefe del Detall, Ramos.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Torrens.

#### Administración económica.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta Administración económica en 19 del actual la siguiente Real orden:

«Dirección general de Impuestos.—Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la propuesta elevada por V. E. sobre prórroga del plazo para distribuir á domicilio las cédulas personales del presente ejercicio en las capitales de provincia, y teniendo en cuenta el escaso tiempo concedido á las Administraciones económicas para la ejecución de los trabajos preparatorios á dicha distribución, ha tenido á bien prorrogar el plazo marcado en el caso 21 de la Real ór-

den de 8 de Octubre último hasta el día 28 de Febrero inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El día 5 del próximo Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración económica la subasta doble simultánea para el arriendo de las rentas forales y demás derechos que administraba el Estado en la provincia de Pontevedra, por frutos del presente año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Administración económica.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

#### Ayuntamientos.

##### Braojos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos del monte Ejido de los Propios de este pueblo, se ha señalado segunda subasta, que tendrá efecto el día 28 del actual, á las doce del día, en la casa consistorial, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Braojos 14 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Atanasio Vargas.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria, una sola vez y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Agustín Andrés Catalan, alias el Aragonés, natural de Sediles, partido judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, hijo de Jorge y María, de 34 años de edad, de estado casado y de ocupación corredor de efectos de caza, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres, de donde se fugó, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes del orden judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, cara redonda, nariz afilada y barba poblada, pero afeitada, vistiendo con alpargatas blancas abiertas, pantalón de lana claro, camisa blanca y chaleco de terciopelo azul con florecitas; dejándole en la citada cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Diciembre de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandato de su señoría, Bonifacio Guillen.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—Es copia.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

##### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano Don Sinfioriano Vicente Revilla, se saca á pública subasta una casa, sita en esta Corte y su calle de Rodas, núm. 3 moderno, tasada en 10.608 pesetas, cuyos linderos y demás circunstancias constan en la tasación que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, y cuyo remate está señalado para el día 21 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; haciéndose presente que no se admitirá postura sin que por el que la haga se deposite previamente en Escribanía la cantidad de 1.000 pesetas, ó se acredite haberlo verificado de igual cantidad en la Caja general ó en el Banco de España.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla. 43

##### Alcalá de Henares.

D. Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Amalia Ramos Bris sobre que se la declare pobre para litigar con Don Laureano Balladar y otros, ha recaído la

sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 6 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Amalia Ramos Bris, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Laureano Balladar, D. Florencio Navarro, como marido de Doña Petra Balladar y representante legítimo de sus dos hijas menores de edad Doña Fermína y Doña Juliana; D. Pío Balladar, D. Prudencio Balladar y D. Juan Balladar, los tres primeros vecinos de esta población y los dos últimos del pueblo de Quero; y

1.º Resultando que con fecha 25 de Mayo del corriente año se presentó escrito por el Procurador D. Juan Saiz, á nombre de la referida Amalia Ramos Bris, proponiendo información de pobreza en favor de ésta, y pidiendo se declarase en su día á la misma tal pobre para litigar con los sujetos arriba relacionados:

2.º Resultando que conferido traslado de estos autos de pobreza al Promotor fiscal del Juzgado y á los referidos D. Laureano Balladar, D. Florencio Navarro, en el concepto indicado, D. Pío Balladar, D. Prudencio Balladar y Don Juan Balladar, lo evacuó el primero sin oposición, y no habiéndose personado en el juicio los segundos á pesar de haber sido notificados personalmente, fueron declarados en rebeldía, mandándose que las actuaciones sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y se recibieron los autos á prueba por término de 10 días, que después fueron prorrogados por el máximo de la ley:

1.º Considerando que de la testifical practicada por la parte demandante aparece que la Amalia Ramos Bris no posee bienes de ninguna clase ni cuenta con más recursos para atender á su subsistencia y la de dos niños que tiene en su compañía, mas que con el producto eventual de algún huésped que va á alojarse á su casa:

2.º Considerando que según la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad y visada por el Alcalde de la misma, la referida Amalia Ramos no figura en los repartos de la contribución industrial y territorial de este distrito municipal por ningún concepto:

3.º Considerando que según el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, son pobres los que viven de un jornal ó salario eventual, ó ejercen cualquier industria por la cual paguen de contribución una suma inferior de 100 rs. en las cabezas de partido, en cuyo caso se encuentra la Amalia Ramos Bris:

Vistos el repetido artículo y los 179, 180 y 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Amalia Ramos Bris, con derecho á usar del papel correspondiente, á que se la defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados y de anunciarse en los sitios de costumbre se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentín.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Jacinto Valentín y Valentín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 7 de dicho mes y año, de que yo el Escribano doy fe.—Toribio Hernandez.»

Corresponde la sentencia y publicación insertas literalmente con sus originales obrantes en las diligencias mencionadas, á que me remito. Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se manda en dicha sentencia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 12 de Diciembre de 1878.—Toribio Hernandez.